



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0474-2023-CU-SO-23

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0474-2023-CU-SO-23

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que; la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por el servidor.

Que, el artículo 209 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su parte pertinente menciona: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador.”*

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que; *“La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0474-2023-CU-SO-23

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, vigente a la fecha de suscripción del convenio; establecía que; los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros, y que, las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su Art. 25 literal ee) sobre los Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la de aprobar y reformar el calendario académico institucional y el cronograma de vacaciones del personal académico titular.

Que, con resolución N° 344/2019, el Consejo Universitario en sesión realizada el 14 de junio de 2019 entre sus disposiciones resolvió:

“ARTÍCULO 1.- APROBAR QUE LOS PERIODOS DE DEVENGACIÓN A CUMPLIR POR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE ACCEDA A UN PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO SE CONTABILIZARÁ DESDE EL INICIO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS HASTA SU CONCLUSIÓN, ES DECIR, HASTA CUANDO HAYA SIDO APROBADA Y SUSTENTADA LA TESIS O EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TITULACIÓN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0474-2023-CU-SO-23

EL TIEMPO DE DEVENGACIÓN SERÁ POR EL TIEMPO QUE DURE LOS ESTUDIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL ART. 90 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.”

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0025-M, de fecha 13 de enero de 2023, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en su calidad de Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, pone en conocimiento del Eco. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del informe N^a INF-PG-014-2023, referente a la solicitud S/N de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrita por la Abogada Rocío Guzmán Arias, docente de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Técnica de Machala, sobre el periodo de devengación por beca otorgada para el programa doctoral en Derecho en la Universidad Da Coruña, España; que en su parte pertinente precisa lo siguiente:

“ANÁLISIS:

De conformidad con lo expuesto, y con sujeción en lo establecido en el convenio en mención, se puede colegir que la concesión de comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados a favor de servidores públicos, requiere la suscripción de un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. Es necesario precisar, que lo dispuesto en la LOSEP se atiende de forma supletoria, toda vez que, conforme lo establece el Art. 70 de la LOES, los profesores o profesoras, son servidores públicos, estos están sujetos a un régimen propio el cual está contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El referido reglamento en su Art. 1 establece que regulará las normas de cumplimiento obligatorio para el personal académico, que entre otras cosas regula el perfeccionamiento docente; al respecto, la referida norma establece que los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos o comisiones de servicios. El Art. 101 y 102 de la misma norma establece que el personal docente titular auxiliar y agregado tendrá derecho a la realización de estudios de doctorado, a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial por el tiempo que duren sus estudios, y para esto, según el Art. 100 *Ibidem*, menciona como garantía del perfeccionamiento académico, que dichos programas se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros, y que las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la IES.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0474-2023-CU-SO-23

En tal virtud, conforme lo mencionado en el Art. 355 de la Constitución de la República, los Art. 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Art. 100 del **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico del Sistema de Educación Superior**, las Instituciones de Educación Superior gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, misma que debe ser ejercida de una manera solidaria y responsable. Las referidas disposiciones permiten comprender que una de las formas de ejercer la autonomía responsable consiste la libertad de gestionar sus procesos internos.

En base a esta autonomía universitaria, y garantizando el derecho de los docentes a una formación continua establecida en el Art. 349 de la Constitución y Art. 157 de la LOES, el Consejo Universitario expidió en ese entonces el Reglamento de Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala para gestionar y controlar los procesos de otorgamientos de becas y ayudas económicas, con el fin de poder cumplir con la movilidad académica y al perfeccionamiento docente al que tienen derecho el personal académico, y entre una de las obligaciones señaladas en el Art. 19 literal "d" constaba que los beneficiarios de los programas académicos, al término de sus estudios, debían cumplir en la UTMACH con el periodo de compensación previsto en su Convenio de Financiamiento, el mismo que, como mínimo, debería ser el equivalente al mismo de tiempo de duración del programa de estudios, lo que es concordante con una de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta de su convenio que indica: "**Cumplir con el periodo de compensación, esto es, laborar por un periodo igual al tiempo de formación o capacitación, tiempo durante el cual no podrá solicitar una nueva ayuda económica**".

El Art. 14 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de juridicidad señala que las actuaciones administrativas deben enmarcarse en la Constitución, los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable, utilizando la potestad discrecional conforme a Derecho; así como el principio de buena fe (**Art 17 COA**) que regula la presunción del comportamiento legal y adecuado que mantienen los servidores públicos y las personas en el ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución y la ley. En este sentido, y considerando lo establecido en el Art. 82 de la Constitución que regula el derecho a la seguridad jurídica, estableciendo que este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia con el principio de confianza legítima establecido en Art. 22 del COA, el periodo de devengación de la referida docente debería aplicarse conforme lo establecido en el convenio suscrito y la reglamentación interna expedida al momento de su suscripción.

PRONUNCIAMIENTO:

Con sujeción a las premisas expuestas, y considerando que es responsabilidad del Consejo Universitario velar por el cumplimiento de los objetivos de las ayudas económicas otorgadas al personal académico, previo a atender la petición de la docente **ROCÍO LOURDES GUZMÁN ARIAS**, la peticionaria deberá presentar al



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0474-2023-CU-SO-23

Vicerrectorado de Investigación una copia de su título de Cuarto Nivel, así como un ejemplar del formato libro de la investigación realizada; cumplida esta formalidad, el Consejo Universitario podrá tratar en su pleno el conocimiento del cumplimiento de las obligaciones contraídas a raíz del convenio suscrito con la institución.

Con relación a la notificación del periodo de devengación, y a la anulación de los títulos ejecutivos suscritos con el convenio principal, esta procuraduría **RECOMIENDA** que Consejo Universitario; siendo respetuosos a la normativa externa e interna que nos rige como servidores públicos; y al haber fenecido la fecha de vencimiento de las letras de cambios suscritas por la docente con el convenio principal; se disponga a la peticionaria, la suscripción de un convenio de devengación conforme lo señalado en el Art. 210 y 211 del RGLOSEP; con garantías personales o reales por el apoyo institucional que se ha otorgado, con la finalidad de garantizar los valores que la Institución ha invertido en su preparación doctoral, aplicando lo establecido en el Art. 19 literal "d" de Reglamento de Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala, siendo el periodo de devengación el equivalente al mismo tiempo de duración del programa de estudios.

Razón por la cual, previo a la firma del Convenio, la Dirección de Talento Humano, deberá realizar el cálculo del tiempo de devengación conforme lo señalado en 19 literal d de Reglamento de Ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala, así como el cálculo de los valores que deberá garantizar el docente, emitido por la Dirección Financiera."

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-VINVIP-2023-0009-M, de fecha 19 de enero de 2023, el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, solicita a la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, un informe sobre el cálculo del tiempo de devengación de la docente Rocío Guzmán Arias, a fin de poner en conocimiento de Consejo Universitario el termino de las obligaciones en el Convenio de Financiamiento de Ayuda económica para beca doctoral.

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1360-M, de fecha 21 de septiembre de 2023, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, pone en conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del informe N^a INF-DTH-UDTH-0072-2023, que en su parte pertinente precisa lo siguiente:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0474-2023-CU-SO-23

Mediante Resolución No. 344/2019, el Consejo Universitario resolvió que el periodo de compensación sea hasta cuando haya sido aprobada y sustentada la tesis o el trabajo de investigación o titulación, por lo que considerando también los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, respecto al cálculo del periodo de compensación se ha tomado la fecha de inicio del programa de estudio hasta su titulación y para efectos de contabilización del inicio del periodo de compensación, desde la fecha de obtención del título, independiente de su registro en la Senescyt.

Una vez realizado el cálculo del periodo de compensación, a la Abg. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, PhD., le corresponde cumplir el periodo de compensación de 5 años 11 meses 9 días, contabilizado desde el 8 de septiembre de 2022 hasta el 17 de agosto de 2028.

Para efectos del cálculo que le corresponde efectuar a la Dirección Financiera, se informa que la Abg. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, PhD. hizo uso de licencia y comisión de servicios con remuneración, un total de 173 días.

Una vez que concluya el tiempo de compensación, la Dirección Financiera debe proceder a la devolución de la garantía entregada por la docente.

En el caso de no haber presentado el ejemplar de la tesis, lo deberá realizar en el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

El órgano académico competente deberá disponer las actividades a desarrollar como compensación."

Que, luego de conocer y analizar el contenido Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0025-M, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en su calidad de Procurador General de la Universidad Técnica de Machala y memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1360-M, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala; y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; La Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0474-2023-CU-SO-23

RESUELVE:

Artículo uno. Acoger el Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1360-M emitido por la Dirección de Talento Humano, referente al periodo de devengación a cumplir por la Ab. Rocío Guzmán Arias, profesora titular de la Facultad de Ciencias Empresariales.

Artículo dos. - Disponer a la Ab. Rocío Guzmán Arias, cumplir con el periodo de compensación de 5 años 11 meses 9 días, contabilizado desde el 08 de septiembre de 2022 hasta el 17 de agosto de 2028.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección Financiera, realizar el cálculo de los valores que la docente debe garantizar por el uso de licencia y comisión de servicios con remuneración otorgado por la Institución, siendo un total de 173 días.

Artículo cuatro. - Disponer a la Procuraduría General, realizar el convenio de devengación a la docente Rocío Guzmán Arias, una vez emitido el cálculo por la Dirección Financiera sobre los valores a devengar de la docente referida.

Artículo cinco. - Disponer a la docente beneficiaria Rocío de Lourdes Guzmán Arias, suscribir el convenio de devengación conforme lo señalado en el artículo 210 y 211 del Reglamento de la Losep.

Artículo seis. - Disponer a la docente Rocío Guzmán Arias, presentar al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado las evidencias académicas producto de su perfeccionamiento, así como un ejemplar de la tesis, en caso de no haber entregado.

Artículo siete. - Disponer a la Dirección de Talento Humano, registrar el periodo de devengación de la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, profesora titular de la Facultad De Ciencias Empresariales.

Artículo ocho. - Disponer a la Dirección Financiera, una vez que concluya el tiempo de devengación, proceda con la devolución de la garantía personal a la docente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0474-2023-CU-SO-23

Artículo nueve. - Disponer al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, establecer las actividades a desarrollar durante el periodo de compensación de la docente Rocío Guzmán Arias.

Artículo diez. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a Dirección Talento Humano.

Séptima. - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera

Octava.- Notificar la presente resolución a Rocío Guzmán.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de octubre del año 2023, en la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL